



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 542

(21 DIC 2015)

*"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"***La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015 y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución N° 1372 del 5 de junio de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, otorgó un levantamiento de veda de especies Bromelias, Orquídeas, Musgos, Líquenes y Hepáticas dentro del expediente ATV 0209 para el desarrollo del proyecto "*Loop San Mateo – Mamonal*", ubicado en los municipios de Ovejas, San Pedro, Sincé, San Juan de Betulia, Corozal, Morroa, Sincelejo, Toluvié, San Onofre en el departamento de Sucre y los municipios de María La Baja, Arjona, Turbana y Cartagena en el departamento de Bolívar, a cargo de la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P. identificada con NIT. 890.105.526-3.

Que la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P. mediante el radicado N° 4120-E1-29795 del 7 de septiembre del 2015, presentó ante esta Cartera Ministerial un documento denominado "*Plan de manejo, seguimiento y monitoreo para el rescate, traslado y reubicación de las especies vegetales declaradas en veda en el proyecto Loop San Mateo – Mamonal*"

Que la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., entregó mediante radicado 4120-E1-38170 del 11 de noviembre de 2015, un documento señalado como "*Informe N°1 manejo de epífitas del proyecto Loop San Mateo – Mamonal, permiso de veda la resolución 1372 del 05 de junio de 2015-ATV 209*".

Que teniendo en cuenta la información allegada, y la existente en el expediente ATV 0209, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó seguimiento documental y emitió el Concepto Técnico N° 293 del 9 de diciembre de 2015, el cual expuso lo siguiente:

"(...)"

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

3. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Teniendo en cuenta que la documentación presentada por la Empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., está enmarcada en respuesta a las disposiciones del artículo quinto de la resolución 1372 del 05 de junio de 2015, este Ministerio encuentra en el radicado 4120-E1-29795 del 7 de septiembre del 2015, lo siguiente:

RESOLUCIÓN 1372 del 05 de junio de 2015.	
OBLIGACIONES	
ARTICULO QUINTO- La Empresa Promigas S.A. E.S.P., identificada bajo el NIT. 890.105.526-3, deberá remitir ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, con anterioridad a las labores de aprovechamiento forestal un documento que contenga como mínimo la siguiente información: 1) Remitir la propuesta del plan de manejo, seguimiento y monitoreo para el rescate, traslado y reubicación para musgos, hepáticas, líquenes, bromelias, orquídeas, la cual deberá como mínimo contener la siguiente información: a. Descripción específica de cada una de las actividades a realizar. b. Indicadores de seguimiento al proceso (índice de supervivencia, estado fitosanitario, vigor o estado de desarrollo del organismo reubicado, entre otros). c. Incorporación y descripción de las medidas complementarias solicitadas en Artículo 2 del presente acto administrativo. d. Cronograma. e. Descripción del sitio o sitios potenciales donde se realizará el traslado y reubicación de los organismos rescatados, el cual deberá como mínimo contener la siguiente información: i. Justificación técnica de la selección del sitio. ii. Localización y área. iii. Caracterización del ecosistema con su composición florística. iv. Registros fotográficos. v. Cartografía del área escala adecuada con convenciones tipo IGAC que contengan los polígonos de ubicación del área (coordenadas X y Y planas Magnas Sirgas origen Bogotá) la cual debe incluir coberturas, cuerpos de agua, curvas de nivel, los límites de áreas protegidas declaradas y las márgenes de servidumbre del proyecto.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	La empresa presenta la propuesta del plan de manejo, seguimiento y monitoreo para el rescate, traslado y reubicación para musgos, hepáticas, líquenes, bromelias, orquídeas, en la cual aporta la siguiente información: <u>a. Descripción específica de cada una de las actividades a realizar.</u> La documentación presentada por La Empresa describe brevemente las actividades a realizar en el proceso de rescate y traslado en las cuales se incluye: 1. Identificación, selección y recolección de los especímenes a rescatar. 2. Preparación de los sitios para el acopio temporal. 3. Actividades de mantenimiento en sitios de acopio temporal.

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

RESOLUCIÓN 1372 del 05 de junio de 2015.	
	4. Entre otros. Nota: la mayor parte de la información remitida esta relaciona con bromelias, dejando de lado los demás grupos botánicos. <u>b. Indicadores de seguimiento al proceso (índice de supervivencia, estado fitosanitario, vigor o estado de desarrollo del organismo reubicado, entre otros).</u> La Empresa menciona de manera somera que hará seguimiento de indicadores de supervivencia, estado fitosanitario, vigor o estado de desarrollo del individuo identificado. <u>c. Incorporación y descripción de las medidas complementarias solicitadas en el Artículo 2 del presente acto administrativo.</u> La Empresa incorpora varias de las medidas complementarias solicitadas, sin embargo, no efectúa la adecuada descripción. <u>d. Cronograma:</u> La Empresa no presenta el cronograma de actividades. <u>e. Descripción del sitio o sitios potenciales donde se realizará el traslado y reubicación de los organismos rescatados, el cual deberá como mínimo contener la siguiente información:</u> <u>i. Justificación técnica de la selección del sitio.</u> <u>ii. Localización y área.</u> <u>iii. Caracterización del ecosistema con su composición florística.</u> <u>iv. Registros fotográficos.</u> <u>v. Cartografía del área escala adecuada con convenciones tipo IGAC que contengan los polígonos de ubicación del área (coordenadas X y Y planas Magnas Sirgas origen Bogotá) la cual debe incluir coberturas, cuerpos de agua, curvas de nivel, los límites de áreas protegidas declaradas y las márgenes de servidumbre del proyecto.</u> Respecto a este literal, la Empresa NO presenta ninguno de los requerimientos estipulados claramente en los diferentes literales, los cuales señalan: “Para dar alcance a los requerimientos establecido en el parágrafo del artículo 3 de la Resolución 1372 del 05 de junio de 2015 de levantamiento de veda se hizo la solicitud formal las CAR se influencia, del listado de áreas de protección donde sea posible realizar el traslado de las epífitas a recatar (Anexo1)”.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	En términos generales la mayoría de la información presentada por la Empresa, respecto a los requerimientos de la propuesta del plan de manejo, seguimiento y monitoreo para el rescate, traslado y reubicación para musgos, hepáticas, líquenes, bromelias y orquídeas, fueron someros, por lo cual deberán ser complementados, teniendo en cuenta que los solicitantes tienen adelantado dicho plan en el desarrollo de la solicitud o de otros permisos relacionados con el tema, por lo tanto, deberán incluir

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

RESOLUCIÓN 1372 del 05 de junio de 2015.	
	en las fichas de las medidas de manejo presentadas en la solicitud inicial y se profundice en cada uno de los literales requeridos en el presenta artículo. Este Ministerio solicita el mencionado Plan, previo al inicio de la ejecución de las labores de aprovechamiento forestal, con el fin de evaluar si los posibles sitios donde se realizarán las medidas de manejo, cumplen con las condiciones óptimas que permitan el éxito de la medida, en especial lo concerniente a la sobrevivencia (valores, indicadores y requerimientos), con el objetivo que sean adecuadamente ejecutadas, controladas y monitoreadas. Dado que la empresa no presenta dicha información y no adjunta el anexo relacionado, la propuesta del plan de manejo hasta el momento es insuficiente. NOTA: cabe aclarar que la mayor parte de la información remitida hace parte de la gestión de riesgos, temática que si bien es complementaria, no son requerimientos a evaluar por parte de este Ministerio y en el marco de la presente solicitud.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	a. Insuficiente b. Insuficiente c. Insuficiente d. No cumple e. No cumple i. No cumple ii. No cumple iii. No cumple iv. No cumple v. No cumple
2. Presentar la ficha de manejo final del “Programa de educación ambiental”, en la cual se incluya el desarrollo de capacitaciones así como la elaboración de las cartillas entre las acciones a ejecutar en cumplimiento al programa.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	Se presenta una ficha respecto al tema de educación ambiental en la cual se observa el desarrollo de siete capacitaciones en los diferentes municipios, y adicional contempla el desarrollo de cartillas.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	En términos generales se presenta la información básica que contempla tanto las capacitaciones como elaboración de cartillas, en términos de temporalidad. Por otro lado, se sugiere incluir indicadores de seguimiento a esta medida.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Cumple y se cierra el seguimiento de este requerimiento.

Dado que la información presentada no cumple con todos los requerimientos estipulados en el artículo quinto de la Resolución N° 1372 del 05 de junio de 2015, concerniente al plan de rescate, traslado y reubicación para musgos, hepáticas, líquenes, bromelias y orquídeas, necesarias para poder relacionar los resultados de manera coherente al plan de manejo a ejecutar.

4. CONCEPTO

La Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos producto de la evaluación de la información presentada por **PROMIGAS S.A. E.S.P**, identificada bajo

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

el NIT. No.890.105.526-3, mediante radicado 4120-E1-29795 del 7 de septiembre del 2015, acerca del cumplimiento del artículo quinto de la Resolución N° 1372 del 05 de junio de 2015, en el marco del proyecto “Loop San Mateo - Mamonal”, dispone:

4.1 Dado que para la evaluación de los informes de seguimiento se requiere el cumplimiento de los requerimientos estipulados en la Resolución N° 1372 del 05 de junio de 2015, en este caso, específicamente el completo y adecuado cumplimiento del artículo quinto, concerniente al plan de rescate, traslado y reubicación para musgos, hepáticas, líquenes, bromelias y orquídeas, por ende para dar continuidad a la evaluación, específicamente del radicado 4120-E1-38170 del 11 de noviembre de 2015, **PROMIGAS S.A. E.S.P.**, deberá tener en cuenta que el plan de manejo, seguimiento y monitoreo para el rescate, traslado y reubicación para musgos, hepáticas, líquenes, bromelias y orquídeas, presentado, no cumple con todos los requerimientos realizados, por lo tanto, la Empresa deberá:

4.1.1 Dar cumplimiento a cada uno de los literales estipulados en el artículo quinto de la Resolución N° 1372 del 05 de junio de 2015, respecto a la propuesta del plan de manejo, seguimiento y monitoreo para el rescate, traslado y reubicación para musgos, hepáticas, líquenes, bromelias y orquídeas, la cual deberá como mínimo contener la siguiente información:

- a. Descripción específica de cada una de las actividades a realizar, incluyendo actividades concernientes a los otros grupos botánicos musgos, hepáticas, líquenes y orquídeas, no solamente de bromelias.
- b. Presentar las medidas y valores de cada uno de los indicadores de seguimiento al proceso.
- c. Describir las medidas incorporadas solicitadas en el Artículo 2 de la Resolución N° 1372 del 05 de junio de 2015.
- d. Presentar el cronograma.
- e. Describir el sitio o sitios potenciales donde se realizará el traslado y reubicación de los organismos rescatados, **el cual deberá** como mínimo contener la siguiente información:
 - i. Justificación técnica de la selección del sitio.
 - ii. Localización y área.
 - iii. Caracterización del ecosistema con su composición florística.
 - iv. Registros fotográficos.
 - v. Cartografía del área escala adecuada con convenciones tipo IGAC que contengan los polígonos de ubicación del área (coordenadas X y Y planas Magnas Sirgas origen Bogotá) la cual debe incluir coberturas, cuerpos de agua, curvas de nivel, los límites de áreas protegidas declaradas y las márgenes de servidumbre del proyecto.
 - vi. Adjuntar el anexo que la empresa relaciono en cumplimiento al requerimiento del parágrafo correspondiente al Artículo segundo de la Resolución N° 1372 del 05 de junio de 2015.

4.2 La Empresa da cumplimiento adecuado del numeral (2) del artículo quinto de la Resolución N° 1372 del 05 de junio de 2015 y por lo tanto este Ministerio da cierre al seguimiento de este requerimiento.

(...)”

Consideraciones Jurídicas

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que mediante la Resolución N° 1372 del 5 de junio de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realizó un levantamiento de veda para especies Bromelias, Orquideas, Musgos, Liqueños y Hepáticas que serían afectadas por el desarrollo del proyecto vial *"Loop San Mateo – Mamonal"*, ubicado en los municipios de Ovejas, San Pedro, Sincé, San Juan de Betulia, Corozal, Morroa, Sincelejo, Tolúviejo, San Onofre en el departamento de Sucre y los municipios de María La Baja, Arjona, Turbana y Cartagena en el departamento de Bolívar, a cargo de la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P.

Que en el artículo quinto de la nombrada resolución se estableció que la empresa debería entregar un documento en el cual se remitiera la *"Propuesta del Plan de Manejo, Seguimiento y Monitoreo para el rescate, traslado y reubicación"* y la *"Ficha de Manejo Final del Programa de Educación Ambiental"*.

Que la empresa mediante radicado N° 4120-E1-29795 del 7 de septiembre del año en curso, allegó un documento en el cual presentaba el *"Plan de manejo, seguimiento y monitoreo para el rescate, traslado y reubicación"* para ser evaluado por esta Dirección.

Que a través del radicado 4120-E1-38170 del 11 de noviembre de 2015, la empresa allegó a este Despacho el *"Primer Informe de Seguimiento y Monitoreo de Manejo de Epifitas"*, establecido en el parágrafo 1 del artículo octavo de la resolución de levantamiento parcial de veda.

Que de conformidad con el Concepto Técnico N° 0293 del 9 de diciembre de 2015 y respecto al artículo quinto de la Resolución N° 1372 del 5 de junio de 2015, la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P. cumple con el numeral 2; no cumple con los literales "d" y "e" del numeral 1 y la información presentada para los literales "a", "b" y "c" del mismo numeral y artículo es insuficiente.

Que debido a que la empresa cumplió con lo requerido en el numeral 2 del artículo quinto, no será necesario que la misma continúe presentando la información requerida en los mencionado numeral, en los informes de seguimiento, monitoreo y control ambiental

Que teniendo en cuenta que no ha sido posible aprobar el Plan de Manejo, Seguimiento y Monitoreo para el rescate, traslado y reubicación de las especies, debido a que la información aportada por la empresa no cumple con los requerimientos realizados mediante la Resolución N° 1372 del 5 de junio de 2015, a esta Cartera Ministerial no le es dable evaluar el radicado 4120-E1-38170 del 11 de noviembre de 2015.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Resolución N°624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1 – Que la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P. en cumplimiento del artículo quinto de la Resolución N° 1372 del 05 de junio de 2015 y respecto a la Propuesta del plan de manejo, seguimiento y monitoreo para el rescate, traslado y reubicación para musgos, hepáticas, líquenes, bromelias y orquídeas, deberá allegar a esta Cartera Ministerial lo siguiente:

1. Descripción específica de cada una de las actividades a realizar, incluyendo actividades concernientes a los otros grupos botánicos musgos, hepáticas, líquenes y orquídeas, no solamente de bromelias.
2. Presentar las medidas y valores de cada uno de los indicadores de seguimiento al proceso.
3. Describir las medidas incorporadas solicitadas en el artículo 2 de la Resolución N° 1372 del 05 de junio de 2015.
4. Cronograma.
5. Describir el sitio o sitios potenciales donde se realizará el traslado y reubicación de los organismos rescatados, **el cual deberá** como mínimo contener la siguiente información:
 - a. Justificación técnica de la selección del sitio.
 - b. Localización y área.
 - c. Caracterización del ecosistema con su composición florística.
 - d. Registros fotográficos.
 - e. Cartografía del área escala adecuada con convenciones tipo IGAC que contengan los polígonos de ubicación del área (coordenadas X y Y planas Magnas Sirgas origen Bogotá) la cual debe incluir coberturas, cuerpos de agua, curvas de nivel, los límites de áreas protegidas declaradas y las márgenes de servidumbre del proyecto.
 - f. Adjuntar el anexo que la empresa relaciono en cumplimiento al requerimiento del párrafo del artículo segundo de la Resolución N° 1372 del 05 de junio de 2015.

Artículo 2 – Notificar, el presente acto administrativo a la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

Artículo 3 – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, a la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4 – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Artículo 5 – Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 21 DIC 2015



MARIA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Katherine Roa Buitrago/ Abogada DBBSE 
Revisó Aspectos Técnicos: David Fernando Urrego – Profesional Especializado - DBBSE-MADS
Revisó: Luis Francisco Camargo/ Coordinador Grupo GIBRFN.
Expediente: ATV 0209
Auto: Seguimiento y Control Ambiental.
Concepto Técnico No.: 0293 del 9 de diciembre de 2015.
Proyecto: Loop San Mateo – Mamonal.
Solicitante: PROMIGAS S.A. E.S.P.

